



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO; 2022-0032
Decisión: Requiere para nuevamente notificar.

La parte actora, arrima nuevamente escrito y constancia de la notificación realizada al demandado DIEGO FERNÁNDO ECHEVERRIA DÍAZ, con el fin de indicar que se realizó la notificación en debida forma, ya que incluyó el auto que ordena librar mandamiento de pago.

Nuevamente se hace un estudio minucioso a la constancia de la notificación enviada al demandado y es de advertir que, si bien se indica dentro de la notificación, que se está notificando la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, el mismo no se dio de manera clara y adjuntando la fecha.

De lo anterior, queda claro que el art. 291 del Código General del Proceso, como la Ley 2213 de 2022, en la notificación remitida al demandado se debe enunciar el auto a notificar, entendiéndose por ello, que la fecha de la providencia a notificar debe quedar enunciada y de manera clara.

Por lo tanto, debe remitirse nuevamente la notificación personal a la parte demandada de conformidad con art. 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.